

ANEXO 4

Ministerio de  
Relaciones Exteriores y Culto

En la Barra de San Juan, Departamento de Colonia, República Oriental del Uruguay, a los catorce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta, el Excelentísimo señor doctor Julio A. Roca, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, y el Excelentísimo señor doctor Alberto Guani, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, después de un cordial cambio de ideas, en el que se examinaron diversas materias de particular interés para las buenas relaciones que existen entre los dos países, acordaron declarar:

1º.- Que por la identidad de principios morales y jurídicos sustentados por ambos gobiernos y dentro del espíritu que ha informado las decisiones adoptadas en la Reunión de Consulta de Ministros realizada en La Habana en julio de 1940, consideran de su deber hacer efectiva la colaboración internacional al plan de Asistencia recíproca y Cooperación defensiva formulado en la misma;

2º.- Que por el interés común que los problemas relativos a la defensa y seguridad del Río de la Plata presentan a los dos Estados, consideran de aplicabilidad el enunciado del inciso 3º de la Declaración sobre Asistencia Recíproca y Cooperación Defensiva de las Naciones Americanas, por el cual los Estados signatarios, entre todos ellos o entre dos o más de ellos, según las circunstancias, procederán a negociar los acuerdos complementarios necesarios con igual objeto y contra la eventualidad de agresiones a que se refiere dicha Declaración;

3º.- Que, en consecuencia, convienen en someter a la decisión de sus respectivos Gobiernos la conveniencia de promover los cambios de ideas necesarios entre los representantes de los organismos técnicos correspondientes;

4º.- Que estiman procedente, siempre de acuerdo con el referido enunciado de la Declaración de La Habana y manteniéndose las otras formas de cooperación continental previstas en la misma, solicitar a las naciones vecinas de uno y otro país, su contribución en el estudio de los métodos complementarios más adecuados para prevenir todo peligro que provenga desde fuera del Continente.

Y en fé de lo cual, suscriben dos ejemplares de igual tenor, de esta Acta.

JULIO A. ROCA  
ALBERTO GUANI

ANEXO 5

Embajada  
de la  
República Argentina

Montevideo, Febrero 1º de 1961.-

MREC  
Nº 53

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto  
Doctor Diógenes Taboada.

S / D

Señor Ministro:

Un hecho importante se ha producido en las relaciones formales de nuestro país con el Uruguay: el lunes 30 de enero, a las 10 de la mañana, en la sede de la Cancillería, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Teniente de Navío Don Homero Martínez Montero, munido del Pleno Poder "ad hoc" que le confirió el Consejo Nacional de Gobierno con fecha 27 de enero de 1961, cuya copia del Decreto correspondiente va adjunta, y yo, a mi vez, con la expresa plenipotencia que me fué otorgada por telegrama de la misma fecha, que dice: "Señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argentina D. Gabriel del Mazo. Montevideo. Por el presente el Gobierno de la República Argentina le otorga pleno poder para firmar con los Representantes del Gobierno de la República Oriental del Uruguay la declaración Argentino Uruguaya sobre el límite externo del Río de la Plata en los términos convenidos en las negociaciones realizadas por los Representantes de ambos Gobiernos. Salúdalo atentamente. Diógenes Taboada - Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina", firmamos la Declaración sobre el límite Exterior del Río de la Plata, en presencia de altos funcionarios del Gobierno del Uruguay y los funcionarios de esta Embajada y los Agregados Militar, Naval y Aeronáutico.

La referida Declaración expresa:

"Reunidos en el Salón del Ministerio de Relaciones Exteriores los señores Ingeniero Gabriel del Mazo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argentina y Homero Martínez Montero, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, debidamente autorizados por sus Gobiernos suscriben la siguiente Declaración Conjunta:

Los Gobiernos de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay, animados del propósito de establecer en forma definitiva el límite exterior del Río de la Plata, a los efectos previstos en el derecho internacional y, de manera especial, para fijar la línea de base destinada a medir el mar territorial y sus zonas contiguas y adyacentes.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 13 de la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar y firmada por los dos Estados en Ginebra (Suiza) el 29 de abril de 1958,

## DECLARAN:

1.- El límite exterior del Río de la Plata, divisorio de las aguas de dicho río con el Océano Atlántico, es la línea recta imaginaria que une Punta del Este en el Uruguay con Punta Rasa del Cabo de San Antonio en la Argentina.

2.- La mencionada línea divisoria será también la línea de base para fijar las respectivas fajas del mar territorial y zonas contiguas y adyacentes.

3.- El régimen jurídico del Río de la Plata continuará siendo, como hasta el presente, el establecido en el Protocolo Ramírez-Saenz Peña firmado en Montevideo, el 5 de enero de 1910 y otros instrumentos internacionales vigentes, y por las leyes y reglamentos de ambos Estados ribereños en cuanto sean aplicables.

Firmado y sellado, en doble ejemplar, por ambas partes en la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno. (Fdo.) Gabriel del Mazo.- H. Martínez Montero”.

Inmediatamente de rubricar el documento transcripto, se puso de pie el señor Ministro M. Montero y leyó el siguiente discurso, ante la expectativa general:

“Me siento feliz de estampar mi firma, en nombre y representación del Gobierno uruguayo, a esta Declaración que pone término a una imprecisión relativa al frente exterior de ese espejo de aguas conocido por el Río de la Plata, cuya soberanía compartimos con la República Argentina desde la definición constitucional de nuestro país y que por mantenerlo así, como elemento indefinido, posponía la solución jurídica de algunos problemas comunes, relativos a las aguas situadas más allá de la línea que ahora definimos. El Derecho Internacional Marítimo, como todas las construcciones convencionales humanas, está sujeto a modificaciones en virtud de la integral evolución de las realidades. En 1958 y 1960, la sede de las Naciones Unidas en Ginebra fue escenario de dos importantes asambleas que buscaron codificar nuevas normas jurídicas relativas a los múltiples problemas del mar y a las ingentes riquezas que atesora. El desarrollo de los principios allí acordados y de las normas establecidas, necesitaban de precisiones como la que acordamos en este acto. Sin duda que es-

“ta consecuencia es satisfactoria; pero mi regocijo no dimana tanto de este hecho cual del más circunscripto, pero más rico en contenido emocional, de ser partícipe en la común y espontánea voluntad de los Gobiernos platenses de buscar soluciones a problemas que hacen más de un siglo permanecen sin solución. Y es íntimo convencimiento que anima mi propósito de perseverar en negociaciones de la naturaleza como las que están en curso, que la subsistencia de las definiciones que perduran, más se han sustentado en una sostenida indecisión que en divergencia de posiciones. En la común historia de nuestros países, tan nutrida de acontecimientos, aún a través de épocas difíciles, siempre supimos encontrar la línea de solución. En este momento, en que por una serie de circunstancias felices, los dos Gobiernos se hallan animados por la consciente voluntad, de dar término a todas las cuestiones que permanecen sin solución, tengo la seguridad de que varias satisfacciones de similar naturaleza a la presente regocijarán a pueblos y gobiernos de Argentina y Uruguay.

“La fijación del límite exterior del Plata que consagra esta Declaración, establece la base indispensable para definir espejos de agua de suma importancia para el futuro económico y jurídico de nuestros países, tales como las respectivas jurisdicciones del mar territorial situado frente a la costa de cada uno de nuestros Estados, las zonas de pesca exclusiva y aquella otra donde cada país, en defensa de su interés, intervendrá en la preservación de los recursos marítimos. Esto significa que estamos hablando de zonas marítimas y que como lo consigna expresamente el artículo 3º de la Declaración no se modifica por ésta el status del Río de la Plata establecido por el Protocolo Ramírez-Saenz Peña de 1910.

“Señor Embajador: al lisonjearme por el acuerdo que acabamos de firmar, no hago sino acto de justicia al volver mi pensamiento al Excelentísimo Señor Presidente Arturo Frondizi y al tan respetado compañero estimado amigo, Canciller Diógenes Taboada, que han coordinado su voluntad a la de mi Gobierno para poner fin a seculares problemas de nuestros países”

A continuación, pronuncié yo las siguientes palabras:

“El documento que acaba de firmarse establece jurídicamente de modo definitivo el límite exterior del Río de la Plata. En nada se refiere a la delimitación interior de sus aguas. Para las aguas del gran río paterno, según la propia declaración, continuará en vigor el régimen de derecho establecido por el protocolo Sáenz Peña-Ramírez, sabio y eficaz modus vivendi que rige desde 1910.

“Se trata de comenzar a legislar sobre las aguas exteriores al Río, definiendo cual es la línea divisoria de las aguas propias del estua-

“rio con las del Mar Océano. Este límite exterior ha sido fijado por  
 “los dos gobiernos porque es la línea de base imprescindible para  
 “poder medir la anchura del mar territorial en el que la Argentina y  
 “el Uruguay ejercerán sus respectivas soberanías, y para poder me-  
 “dir la amplitud de la zona de pesca exclusiva y la contigua de dere-  
 “chos preferenciales.

“Es un acto de avance que nos pone a tono con la importancia que  
 “estos temas toman en el mundo contemporáneo y atiende celosa-  
 “mente el resguardo que debemos a nuestros derechos soberanos.  
 “Es al mismo tiempo un nuevo índice de la voluntad espontánea,  
 “consciente y común, de los pueblos que quieren solucionar toma-  
 “dos de la mano los problemas del presente y del porvenir; una nue-  
 “va demostración de la manera ejemplarmente fraternal con que  
 “conversan y resuelven sobre dichos problemas con procedimientos  
 “claros y mostrables, con limpieza de corazón y con fe en la comu-  
 “nidad moral que constituyen.”

Con esto quedó terminado, oficialmente, el acto, que fué  
 profusamente anunciado por la prensa, escrita y hablada, la que al día si-  
 guiente dedicó considerable espacio, en diarios y audiciones, para regis-  
 trar el hecho, reproduciendo la Declaración y los discursos del Ministro y  
 del Embajador.

Considero pertinente, señor Ministro, hacer una breve refe-  
 rencia a dos reportajes aparecidos en el diario “El Día” -ediciones del 29 y  
 30 de enero- en los que se requirió la opinión de los señores profesor Jorge  
 Chebatarof y doctor Gilberto Pratt de María acerca de la Declaración que  
 iba a firmarse. Ni la una ni la otra se han concretado a dar su juicio sobre el  
 documento de que se trata. En el primer caso, el profesor Chebatarof se ha  
 referido a “un acuerdo absoluto entre ambas partes, sirviendo de base un  
 informe técnico detallado y digno de confianza”, luego de hacer presente  
 que “muchos argentinos “han estado de acuerdo sobre los derechos del  
 Uruguay sobre las aguas platenses, los cuales, sin embargo, no estuvieron  
 de acuerdo sobre la forma en que “deberían delimitarse las zonas de domi-  
 nio de ambos países en relación a las aguas estuáricas”. En cuanto a lo  
 expresado por el doctor Pratt de María, tiene más relación con el límite del  
 mar territorial debatido en Ginebra en las oportunidades de que ha hecho  
 mención el ministro Martínez Montero en el discurso cuyo texto está incor-  
 porado a este informe, que con el límite externo del Río de la Plata.

Saludo al señor Ministro con mi más alta y distinguida con-  
 sideración.

GABRIEL DEL MAZO  
 Embajador

## ANEXO 6

## PROTOCOLO DEL RÍO DE LA PLATA DE ENERO DE 1964

En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de enero de mil  
 novecientos sesenta y cuatro, reunidos en el Ministerio de Relaciones Exte-  
 riores y Culto, los señores Ministros de Relaciones Exteriores de la Repú-  
 blica Argentina, D. MIGUEL ANGEL ZAVALA ORTIZ, y de la República  
 Oriental del Uruguay, D. ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN, anima-  
 dos por las coincidencias, la histórica comunidad de propósitos y los afec-  
 tos que crearon la fraternal amistad de ambos pueblos la que, como deber  
 ineludible, se proponen mantener para su beneficio y felicidad, declaran:

1º) Que reiteran, tal como lo señaló el Protocolo del 5 de enero de 1910,  
 que la navegación y el uso de las aguas del Río de la Plata continuará sin  
 alteración como hasta el presente y que cualquier diferencia que con ese  
 motivo pudiera surgir será allanada y resuelta con el mismo espíritu de  
 cordialidad y buena armonía que han existido siempre entre ambos países.

2º) Que reiteran, asimismo, la Declaración conjunta del 30 de enero de  
 1961 de que el límite exterior del Río de la Plata, divisorio de las aguas de  
 dicho río con el Océano Atlántico, es la línea recta imaginaria que une Pun-  
 ta Rasa del Cabo San Antonio, en la Argentina, con Punta del Este, en el  
 Uruguay.

3º) Que, a fin de facilitar la navegación y uso de las aguas, reconocen de  
 urgente necesidad el levantamiento integral del Río de la Plata, a cuyo  
 efecto los Gobiernos de la República Argentina y de la República Oriental  
 del Uruguay se comprometen a prestarse recíproca colaboración y a man-  
 tenerse informados de los planes de trabajo y de las comprobaciones que  
 se obtengan.

4º) A los fines señalados en el apartado anterior, ambos Gobiernos mani-  
 fiestan su voluntad de contribuir técnica y financieramente al estudio defi-  
 nitivo y a la ejecución del “Plan de Levantamiento Integral del Río de la  
 Plata” presentado por el Gobierno argentino.

5º) La ejecución del Plan de Levantamiento Integral no alterará las juris-  
 dicciones que los países ribereños han venido ejerciendo en el Río de la  
 Plata, únicas que ambos Gobiernos reconocen sobre dicho río.

6º) Ambos Gobiernos, sin perjuicio de las comisiones u organismos téc-  
 nicos nacionales existentes, procederán a la creación de una Comisión  
 Mixta, integrada por representantes de los dos Gobiernos, para considerar  
 las cuestiones referentes al “Plan de Levantamiento Integral del Río de la  
 Plata”, señaladas en el parágrafo 4º precedente, cuyas recomendaciones,